

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud con número de folio **330026924000990**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La **Unidad de Transparencia**, turnó la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026924000990**, al área competente, a efecto de que brindara la atención correspondiente.

II. La **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, solicitó la ampliación del término para dar respuesta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

SEGUNDO. La **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, solicitó prórroga en los términos siguientes:

“Se solicita ampliación de plazo para la atención de la solicitud 330026924000990 con fundamento en los artículos 65 fracción II Y 131 de la LFTAIP, toda vez que los tiempos ordinarios no son suficientes para la búsqueda exhaustiva y la integración del proyecto de atención...”

TERCERO. Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la prórroga, es de otorgarse la ampliación del plazo solicitado por la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados.



RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazos solicitada por la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, en concordancia con los diversos 142 y 143 de la LGTAIP.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.

MTRA. NORA MARCELA MONTERO GARCÍA
SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

MTRO. ÁNGEL RODRÍGUEZ ALBA
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD
EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO
SALUD Y SUPLENTE DE LA TITULAR
DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN
CONTROL INTERNO